



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 318 00			
DEMANDANTE	Yudier Cardona Herrera	DOC. IDENT.	1.058.846.552 de Pensilvania
DEMANDADA	Ricardo Humberto Raigoza González.		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio se haya realizado en debida forma al demandado. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por otro lado, el despacho, bajo las facultades previstas en el artículo 19 del Código de Procedimiento del Trabajo, adelanta el programa denominado “Conciliando-ando” de la mano de la Universidad Libre de Colombia, el cual consiste en la invitación a las partes procesales para crear un puente de comunicación con el fin de auscultar la voluntad conciliatoria de los intervinientes en el proceso de marras.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **RICARDO HUMBERTO RAIGOZA GONZÁLEZ**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. NELSON ABDÓN CARO BELTRAN**, como apoderado judicial de **RICARDO HUMBERTO RAIGOZA GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **RICARDO HUMBERTO RAIGOZA GONZÁLEZ**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 2 del aludido texto legal, el demandante se pronuncia respecto de 25 pretensiones declarativas cuando el escrito de la demanda solo contiene 22.
2. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUIERE A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36648352cea374ac60a82240abaea7236c5fe2b3832837acd2f77ca7479b3b07**

Documento generado en 06/07/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>